



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.707.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 260049/2 - Fichero N° 71, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07581-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley provincial N° 13.133 adhiere, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 Títulos I a VIII con las modificaciones introducidas por las leyes Nacionales N° 24.788, 25.456, 25.857, 25.965 y en el Capítulo 11 de la Ley Nacional N° 26.363.

Que la citada Ley Provincial establece que en lo referente a las funciones relativas a la prevención y control de tránsito y de la seguridad vial en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional sometidos a la jurisdicción provincial, no podrán alterar las competencias reservadas y no delegadas al Gobierno Federal, sin perjuicio de los convenios de colaboración celebrados o que pudieran celebrarse oportunamente con Gendarmería Nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier otro organismo de la Nación.

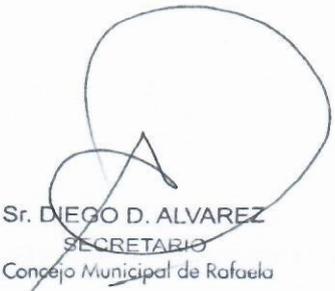
Que el Título II -Artículo 4 crea la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) como organismo descentralizado, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, la que evaluará y aplicará las políticas públicas y medidas de seguridad vial provinciales y coordinará, asimismo, la ejecución de las políticas con las autoridades nacionales, y dentro de la esfera de sus competencias le corresponderán las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevea la legislación aplicable.

Que asimismo, en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13.133 se establecen los objetivos y las funciones de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Que la ley dispone además que la Provincia concertará convenios para facultar a los Municipios a los fines de que los Juzgados de Faltas Municipales entiendan en el juzgamiento de las infracciones labradas en rutas y caminos provinciales y nacionales que atraviesan el territorio, a la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y de otros sistemas inteligentes de control de tránsito, sean de instalación fija, portátiles o móviles, y la operación de los mismos por parte de las autoridades de constatación, autorizados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial previo cumplimiento de las especificaciones sobre aprobaciones y verificaciones establecidas por el organismo competente en materia de metrología legal.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA


Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 1º) Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Rafaela al régimen establecido en la Ley Provincial N° 13.133 a través de la cual el Estado Provincial ha adherido a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Títulos I a VIII con las modificaciones introducidas por las Leyes Nacionales N° 24.788, 25.456, 25.857, 25.965 y en el Capítulo 11 de la Ley Nacional N° 26.363.-

Art. 2º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 13.133.-

Art. 3º) Derógase toda norma que se oponga a la legislación que se incorpora a través de la adhesión que dispone el artículo 1º) de la presente.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los dieciocho días
del mes de diciembre de dos mil /
catorce.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela